

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ^{No.} 0 0 1 3 8 0 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001212 DE DICIEMBRE 2010, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado el Decreto 2676 del 2000, el Decreto 4741 del 2005, Decreto 2820 de 2010, C.C.A y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 000303 de septiembre 23 de 2003, modificada mediante Resolución 0001 de enero 11 de 2007, la C.R.A., Licencia a la empresa ASEAR S.A. E.S.P. S.A. E.S.P., para el proyecto de construcción y operación de un Sistema de Manejo, Transporte y Tratamiento por Incineración y Esterilización de Residuos Industriales, Hospitalarios y Similares; así mismo la Resolución 0291 de septiembre 22 de 2006, otorgó a la empresa permiso de Emisión Atmosférica por un año, término ampliado a cinco años mediante Resolución 0001 de enero 11 de 2007.

Que a través de la Resolución N° 00183 del 8 de abril del 2010, la C.R.A., autorizó la cesión de la Licencia Ambiental de la empresa Asear S.A. E.S.P., a la empresa Ecosol S.A. E.S.P., representada por la señora Marta Lucia Fernández Daza.

Que con el Auto N°01212 del 2010, la C.R.A., le requiere a la empresa Ecosol S.A. E.S.P., el cumplimiento de obligaciones ambientales, quienes a través del Oficio radicado con el N° 002023 del 09 de febrero del 2011, presentó Recurso de Reposición contra el Auto N° 1212 del 2010, objetando lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La empresa cita que el día que se realizó la visita técnica que soporta el concepto técnico N° 00819 del 2010, el cual respalda el Auto en Mención, no presenta fundamento dado que los funcionarios o personal de planta se encontraban reunido en las oficinas principales, por tanto en la planta no había personal que pudiese atender la visita, a pesar de esto se proceden dentro del citado recurso a aclarar situación de cada punto del Auto N° 1212 del 2010.

Sobre el Horno Incinerador argumenta, el equipo opera cumpliendo las normas de emisión vigentes, ofreciendo a sus clientes alternativas diferentes de tratamiento de sus residuos, minimizando de esta manera la utilización de esta técnica. En estos momentos, nuestro horno se encuentra en etapa de mantenimiento con el propósito de hacer más eficiente su operación, buscando un control más estricto en las emisiones que permita cumplir con holgura las normas de emisión aplicables y reducir el consumo de energía durante su uso.

La empresa continúa en su planteamiento de que en ningún momento ha manifestado, la intención de dismantelar el horno incinerador, por cuanto se mantiene la técnica como alternativa de tratamiento, para su uso bajo estricta exigencia de sus clientes.

Sobre el estado de las celdas de confinamiento la empresa arguye, que se dispusieron en el pasado cuando la operación estaba en manos de la empresa Asear, residuos hospitalarios que previamente habían sido desactivados por desactivación de alta eficiencia por autoclave de calor húmedo, eliminando con ello el riesgo biológico que les confiere el carácter de peligrosos.

Del volumen ocupado en esta celda especial, la disposición de residuos hospitalarios ocupa un 30%, estableciendo que desde que la empresa Ecosol inicio actividades la celda especial no ha sido utilizada para la disposición de residuos, se establece que en la actualidad se esta desarrollando las obras de adecuación necesarias para continuar con el uso de la celda especial, destinando la para la utilización de residuos no peligrosos pero que requieran de un manejo especial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~Nº~~ • 0 0 1 3 8 0 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001212 DE DICIEMBRE 2010, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A E.S.P.”

Por lo anterior la empresa considera que no existen argumentos técnicos que obliguen a la clausura de la celda especial.

La empresa presenta un listado de sus clientes entre otros los siguientes: Baterías Willard, Brenntag de Colombia, Hydraulic Systems, Laboratorio Microbiológico Proambeinte Ltda., Almagran S.A., Quimicol Ltda., Laboratorios Rety de Colombia S.A., Aco tienda comestibles Aldor, Boating Internacional, Gecolsa S.A., Procesos y Maquilas del Norte Ltda., Siderurgicas de occidente Sidoc, Termobarranquilla.

PRETENSIONES: *Solicita se revoquen los requerimientos del Auto 1212 del 2010, en especial los contenidos de sus ítems 1 y 3, del numeral primero, y se acepte el contenido del documento, así mismo el contenido del radicado N° 00696, como informe de las operaciones y actividades de la planta.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Es importante anotar que esta empresa cuenta con Licencias y Permiso de Emisiones Atmosféricas vigentes, otorgados por esta Autoridad para el funcionamiento de sus sistemas, por ello la razón que nos asiste en vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en cumplimiento a esa funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales que se nos ha dado a traves de las normas vigentes, así las cosas el hecho de que el equipo Horno Incinerador No funciona, desde él 2009, no es óbice para que se de cumplimiento de estos requerimientos que surgieron de la operación de estos equipos.

Toda vez que se constata por esta Corporación, que el horno hace más de 2 años se encuentra fuera de servicio, los sistemas que hacen parte del mismo estan desconectados, y en mal estado, el área donde se ubica el mismo presenta acumulación de sustancias que no deberían estar cercanas como lo es el **formol**, debido a que a altas temperaturas este genera alto riesgo de explosión, (lo cual corrobora más el hecho que no esta funcionando) igualmente no ha habido entrega de estudios isocineticos en los últimos años, ni informes exactos del mantenimiento que desde hace varios años viene la empresa Ecosol argumentando, todo lo anterior que corrobore el funcionamiento del horno, obligaciones que tenia la empresa Asear en su haber y que Ecosol adquirió al haber aceptado la cesión de la Licencia Ambiental.

Por lo anterior y en concordancia a que la empresa no ha enviado información veraz sobre el estado del horno, es de interés de esta Autoridad, a fin de continuar velando porque empresas que están bajo nuestra jurisdicción, cuenten con sistemas apropiados para el caso la disposición de sustancias y residuos peligrosos.

Cabe resaltar que la empresa no ha enviado a la C.R.A., el estudio de suelos que verifiquen el estado del entorno de la celda con respecto a su funcionalidad, estableciendo su incidencia sobre la zona en la que se encuentra, hecho puntualizado en el auto recurrido.

De lo expuesto en el recurso presentado por la empresa ECOSOL S.A. E.S.P., esta Corporación se mantiene con los argumentos sobre el proceso de mantenimiento del Horno Incinerador, a pesar de estar este fuera de servicio desde hace más de 2 años y sobre la segunda Celda especial donde se dispusieron residuos hospitalarios, por cuanto a la fecha no se ha presentado información con estudios validos realizados por un ente confiable que demuestre el estado real de los mismos, donde además se mencione su incidencia sobre la zona en la que se encuentra, dado entonces que no se han desestimado con argumentos veraces las obligaciones impuestas, esta Corporación no acoge las pretensiones de la empresa Ecosol y se mantiene en todas sus partes el AUTO, recurrido, ya que la naturaleza jurídica de este Ente Ambiental es velar por que las actividades de la Ecosol estén acorde con la norma para su funcionamiento y efectividad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001380 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°001212 DE DICIEMBRE 2010, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ECOSOL S.A E.S.P."

Se anota además, que los instrumentos ambientales están vigentes y no cursa en esta Entidad solicitud de obediencia a desmantelamiento, abandona y/o terminación del proyecto, a contrario sensu el término de la licencia ambiental vigente cubre las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación, artículo 6 Decreto 2820 del 2010.

Teniendo en cuenta lo antes anotado se confirma en todas sus partes el Auto N°1212 del 21 de diciembre del 2010, con base a las consideraciones antes enunciadas y con fundamento en los siguientes preceptos jurídicos.

Que el artículo 56 del Código Contencioso Administrativo preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano.

Que el numeral 1 del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo señala "Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión impugnada se puede mantener, caso en el cual el recurso se entiende denegado, y el interesado podrá utilizar, sin obstáculos, el camino jurisdiccional; o se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

En el caso que nos ocupa no se acoge la pretensión de la empresa en comento, por razones de mérito y se confirma los requerimientos establecidos en el Auto No. 1212 del 21 de diciembre del 2010.

En mérito de lo dispuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto N°001212 del 21 de diciembre del 2010, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

10 ENE. 2012

Exp:0509-034

Proyecto: Merielsa García. Abogado

V.B. Dra. Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)